

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Extraordinaria 07/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 11 de noviembre del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del martes 11 de noviembre de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión extraordinaria 07/2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Comisionado Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Muchas gracias Comisionada.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Comisionado le informo que existen dos asistencias y una justificación.

Me voy a permitir informar a este pleno que el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, no se encuentra presente en esta sesión, en virtud de encontrarse en seguimiento médico del proceso al que fue sometido en días pasados.

Es cuanto Presidente.

Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que solicito la aprobación de lo mismo.

Por lo que, si tuvieran alguna manifestación al respecto, favor de indicarla.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, ninguna de mi parte.

Ay, perdón.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte.

Entonces estaremos sometiendo votación en sus términos, la aprobación del orden del día y la dispensa lectura.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por dos votos a favor.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, se somete a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del Acta de la sexta Sesión Extraordinaria desarrollada el 7 de noviembre del 2025 y también se solicita su aprobación, siendo que el acta es de conocimiento de los Comisionados, salvo que hubiera alguna comentar al respecto.

No existe de mi parte tampoco comentario al respecto.

Entonces, estaríamos sometiendo a votación en los términos señalados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, se aprobó por dos votos a favor.

Continuando con la sesión del pleno, le solicito a la Licenciada Monserrat Alfaro Hernández, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, presente los proyectos resultantes del análisis sobre las denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia y protección de datos personales que correspondan de los puntos 4º al 7º, en el orden del día.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental Juana Monserrat Alfaro Hernández: Gracias Comisionado.

Me permito someter a consideración del pleno como punto 4 del orden del día.

Denuncia de protección de datos personales señalada dentro del expediente del número 2/2025, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En la denuncia se señala la vulneración de datos personales porque la persona Titular de la Unidad de Información Pública y enlace de la UAQ, configura y utiliza la cuenta uipe.dp@gmail.com para corroborar el envío de correos, la cual, señala el denunciante, es personal y externa a la institución.

Como cuestión previa, se señala que del procedimiento de verificación que tiene como atribución la Comisión, se advierte que es en la presentación de la denuncia el momento en que la persona titular debe relacionar los hechos en que basa la misma y los elementos con los que cuenta para aprobar su dicho, sin que al efecto en los artículos 106 a 110 de la Ley de Protección de Datos Personales, se establezcan etapas adicionales para que quien promueve realice nuevas manifestaciones o peticiones.

Así, en virtud de lo anterior y en observancia a lo dispuesto por los artículos 106, 1er párrafo, 107, fracción II, 108, fracción III, 109 y 110 de la Ley de Protección de Datos Personales estatal. En la presente resolución este órgano garante solo se pronunciará respecto a la relación de hechos en que la persona Titular basa su denuncia del 14 de julio de 2025 y los elementos con lo que refiere para aprobar su dicho, así como el hecho superveniente presentado el 18 de septiembre de 2025.

También es importante precisar que el procedimiento de verificación de esta Comisión inició el 2 de septiembre, con la orden de inicio contenida en el oficio Infoqro/Unidad de Vigilancia/3 de 2025, el cual concluye el día de hoy con la presente resolución que se emite, dentro del plazo de 50 días en término de lo señalado por el artículo 109 tercer párrafo y 110 de la referida Ley de Protección de Datos local.

Por su parte, de la verificación que realizó esta Comisión y del informe rendido por la UAQ, se advierte que no existe la vulneración a los datos personales que se denuncia por la utilización del correo electrónico con terminación punto este, gmail.com, en virtud de que como lo precisa el responsable en su informe, dicha cuenta está ligada a la cuenta uip@uaq, la cual también es utilizada para la atención de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO y de Acceso a la Información, cuyas finalidades son acordes a las atribuciones referidas en los artículos 42 de la Ley de Protección de Datos Estatal y 117 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, del informe de la UAQ, se desprende y acredita que el responsable ha tenido comunicación con el denunciante desde el 13 de mayo de 2024 y lo ha hecho a través de la cuenta gmail denunciada, y no, así como lo hace ver a quien promueve que tuvo conocimiento de la misma el 6 de junio de este año mientras revisaba un informe justificado.

Como lo señala y acredita la UAQ en su informe, se advierte que fue el propio denunciante quien también envió correos electrónicos a la cuenta uipe.dp@gmail.com, con la primera solicitud del ejercicio de sus derechos ARCO que presentó en el mes de febrero de 2024, con lo que acepta dicho correo y legitima su uso como institucional, lo cual hace prueba plena.

Ello, pues de la valoración de las pruebas que aportó la UAQ, en su informe consistente en dos capturas de pantalla, se logra demostrar que desde el mes de mayo, 14 y 21 de mayo de 2024,

el denunciante sabe de la existencia de la cuenta y que como hecho notorio, acepta que es institucional y que también ha turnado copia en donde señala su nombre completo, firma correo electrónico, número de folio y adjunta documentos que contiene información y datos personales objeto de las solicitudes de derechos ARCO, la UAQ se demuestra no sólo que el denunciante conocía la existencia sino que la empleó también para comunicaciones responsables, lo cual contradice sus manifestaciones en el sentido de que la desconoce y que señala que es ajena o externa a la institución.

Tampoco logramos advertir o acreditar el patrón preocupante que refiere el denunciante en relación de que en 4 ocasiones en donde se incluye datos personales sensibles donde, pero no se incluye datos personales sensibles sino sólo un oficio de notificación no se agrega como destinataria la cuenta denunciada en tanto, en primer lugar, el de las pantallas que señala de esas 4 ocasiones no se advierte la existencia, perdón, de datos personales sensibles y también de las restantes pantallas que anexó como prueba, pues, también advertimos que existen ocasiones con la misma temática de notificación donde sí marca copia a la cuenta denunciada. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106 y 110 de la Ley de Protección de Datos Personales, se determina que la UAQ no incurre en el imprímido denunciado. Se determina que el UAQ no incurre en el incumplimiento denunciado.

Como punto 5 de la orden del día, también someto a consideración la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se contiene en el expediente de la denuncia 24 de este año en contra del Poder Ejecutivo, contra del Poder Ejecutivo.

Aquí se denunció la fracción XXVII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia porque el contrato OM/DA/RE/030/2022, publicado en la Plataforma Nacional no incluye el anexo único y en su lugar señala al denunciante la página 31 del documento PDF, es una simple leyenda que indica que la información está clasificada como reservada, lo cual dice, no lo exime de publicar su versión pública en la que se testen o tachen los datos clasificados, en la que se testen o tachen los datos clasificados y se publique el resto de la información conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en la materia, por lo que señala que impide conocer sus especificaciones técnicas, alcances y condiciones del servicio contratado.

Además, dice que, de la información publicada en la PNT, es deficiente porque existen dos registros para el mismo contrato y que uno de ellos, su hipervínculo no es funcional y también señala que no se ha publicado ningún posible convenio modificatorio.

En nuestro acuerdo de admisión del resultado de la verificación que hicimos, pues constatamos que existían indicios de incumplimiento, por lo que admitimos la denuncia y solicitamos al Poder Ejecutivo rindiera el informe justificado.

Dentro del plazo otorgado, el 19 de septiembre, el Poder Ejecutivo rindió su informe y también presentó el 9 y 14 de octubre, este, informes complementarios.

De la verificación que realizamos a la Plataforma Nacional, así como de los informes justificados y complementarios para, para constatar el cumplimiento, advertimos que la versión pública del anexo único al contrato denunciado cumple con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Lineamientos que señala el denunciante, pues en estos, en el artículo 3, fracción XX de la Ley, y el segundo numeral, fracción XVIII, de los Lineamientos, pues precisamente definen a la versión

pública como el documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando o omitiendo las partes o secciones clasificadas, por lo que el documento PDF con la leyenda que señala el denunciante es precisamente la versión pública con el que se da acceso a la información, esto es, al contrato, en la que se eliminan u omiten las partes o secciones clasificadas, que en el caso particular lo es el anexo único que forma parte integrante del citado instrumento contractual.

Por otra parte, también verificamos que los hipervínculos son funcionales y los registros de los contratos no se encuentran duplicados, pues éstos fueron publicados trimestralmente a partir del ejercicio 2022, conforme al criterio y periodo de actualización que establecen los lineamientos técnicos generales en el anexo 1, fracción XXVIII, que es la correlativa a nuestra fracción XXVII, materia de la denuncia.

Respecto de los convenios modificatorios, también constatamos que se encuentran publicados su información a partir del tercer trimestre de 2023 en el formato de procedimientos de adjudicación directa, así como en el año 2024 y 2025, los cuales cumplen con los lineamientos técnicos generales al contemplarse en el criterio adjetivo nota la justificación de que se encuentran bajo reserva temporal confirmada por el Comité de Transparencia, en la que además añaden el hipervínculo del acta respectiva por la que el Comité confirma dicha clasificación.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 88, fracción IV y 90 de la Ley de Transparencia, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento a la obligación de transparencia denunciada.

Como punto 6 de la orden del día, tenemos también la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número 25 de este año 2025, en contra también del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Aquí denunció que en la Plataforma Nacional de Transparencia no estaban publicados los convenios modificatorios del contrato OM/DA/RE/030/2022, viene el artículo 66 fracción XXVII, inciso A y 58, que establece la obligación de actualizarlos trimestralmente ambos de la ley de transparencia local.

De la verificación que realizamos a la PNT constatamos que existían indicios de incumplimiento por lo que también fue admitida la denuncia y solicitamos al Poder Ejecutivo rindiera su informe justificado, dentro del plazo otorgado, el 19 de septiembre, el Poder Ejecutivo rindió su informe justificado y el 9 y 14 de octubre también presentó informes complementarios.

De la verificación que realizamos a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los informes rendidos por el sujeto obligado, constatamos que el Poder Ejecutivo publicó ya la información de los convenios modificatorios del contrato en materia de la denuncia en el formato correspondiente al inciso B, fracción XXVII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia, pues se trata de una adjudicación directa y dicha publicación se realizó a partir del ejercicio de 2022 y que en términos del 58, del artículo 58 de la Ley de Transparencia que señala también como denunciado en el presente expediente ha ido actualizando la información de los convenios modificatorios hasta lo que va este 2025.

Es de precisarse que la información de los convenios modificatorios cumple con los lineamientos técnicos generales al contemplarse en el criterio adjetivo de nota, como ya fue

indicado en el anterior asunto, la justificación de que se encuentra bajo reserva temporal los convenios modificatorios, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia y se publica dicha confirmación en el hipervínculo o el acta respectiva del Comité.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 88, fracción IV y 90 de la Ley de Transparencia, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento a sus obligaciones denunciadas.

Y por último, como número 7, se somete a la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, también en contra del Poder Ejecutivo, y se dicta dentro del expediente 29 del 2025.

Aquí se denunció el incumplimiento a la fracción, al artículo, perdón, 65, fracción XIV, inciso D la Ley General de Transparencia, y 66, fracción XVI, este inciso D, de la Ley General de Transparencia, y 66, fracción XVI, inciso Q, de nuestra Ley local, por la falta de publicación y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Padrón de Personas beneficiarias del programa de apoyo a multas vinculadas al programa de control de velocidad y seguridad vial para el Estado de Querétaro.

De la verificación que en un inicio realizó esta Comisión, pues advertimos que existían posibles indicios de incumplimiento, por lo que admitimos la denuncia y solicitamos al Poder Ejecutivo rindiera su informe justificado, dentro del plazo otorgado.

El 28 de octubre el Poder Ejecutivo rindió su informe justificado y el 30 de octubre también presentó el informe complementario.

Como cuestión previa, resulta importante analizar que dentro del procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que establece los artículos 88, 89, primer párrafo y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso, vista a la persona denunciante de la constancia de notificación o acuse de recibo del acuerdo de admisión, así como tampoco el informe justificado y las pruebas aportadas por el sujeto obligado para que dicha persona tenga conocimiento de la respuesta que da el sujeto obligado y pueda formular manifestaciones a lo que a su derecho convenga antes de que esta Comisión dicte resolución.

Lo anterior, en tanto que dichos numerales son claros en establecer que una vez que esta Comisión cuente con el informe, verificará el contenido de la página de transparencia y resolverá sobre la denuncia dentro de los 20 días siguientes al término del plazo en el que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios. Sin omitir comentar que, atendiendo a lo señalado en los artículos 86, fracción II y 88, fracción I, de la Ley de Transparencia Local, el momento oportuno en que las personas pueden externar sus manifestaciones lo es en la etapa de la presentación de la denuncia en la que deben señalar la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado.

Precisado lo anterior, de una vez que recibimos el informe justificado y los complementarios del sujeto obligado, esta Comisión realizó la verificación al portal de transparencia y al portal de obligaciones del Poder Ejecutivo, en donde constatamos que en la Plataforma Nacional, dentro del primero y segundo trimestre de 2024, se encuentra publicada y actualizada el formato del padrón de personas beneficiarias, la información relacionada con el programa materia de la denuncia.

También constatamos que el Poder Ejecutivo en su portal de transparencia, dentro de la información pública opción fracción XIV, programas de subsidios, estímulos y apoyos, publica y actualiza el formato que denomina como padrón de beneficiarios 2024, en el que se advierte la información del padrón de Beneficiarios 2024, en el que se advierte la información del Padrón de Personas Beneficiarias del Programa de Apoyos a Multas vinculadas al Programa de Control Vehicular y Seguridad Vial para el Estado de Querétaro.

Por tal motivo, se propone que con fundamento en los artículos 88, fracción IV y 90 de la Ley de Transparencia, perdón, se tenga el Poder Ejecutivo dando cumplimiento a la obligación de transparencia denunciable.

Sería todo Comisionado, gracias muchas gracias, pues son estos 4 puntos que fueron expuestos, los que son motivo de esta sesión extraordinaria en los términos en que fueron expuestos por la Titular de la Unidad.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No sé si exista algún comentario adicional en relación a alguno de los proyectos.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No existe de mi parte tampoco.

Entonces estaríamos votando en un bloque los cuatro proyectos de resolución en los términos que fueron expuestos por la Unidad de Vigilancia de esta Comisión.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por los dos votos de los Comisionados presentes en el Pleno.

Pues, no habiendo más asuntos que tratar, nos encontramos en asuntos generales de esta sesión.

Consulta a la Comisionada si tiene algún punto a tratar.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte.

Siendo las 12 horas con 27 minutos del día de su inicio se da por terminada la presente sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.